

ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.08

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.

CONSIDERANDOS

- 1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- 2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
- 3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nível nacional.
- 4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.08

- 5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete
- 6. Que con fecha veintinueve de marzo dos mil diecisiete, se recibieron los oficios CNPSS-DGAF-060-2017 y CNPSS-UT-417-2017, y el ocho de mayo del año en curso se recibió el oficio CNPSS-UT-517-2017, suscritos todos por el Titular Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, mediante el cual solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado.
- 7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, corresponde a la no aplicación de las fracciones XII, XXVI, XXVII, XXXVIII, XLIV y XLVI del artículo 70 de la Ley General, respecto de la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, toda vez que a su juicio dichas fracciones no resultan aplicables a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que, derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente modificar la tabla de aplicabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud respecto de las fracciones XII, XXVI, XXVII, XXXVIII, XLIV y XLVI del artículo 70 de la Ley General, mismas que se transcriben para pronta referencia:
 - **Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable:

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los

. . .



ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.08

términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichas recursos:

. . .

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

. . .

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

..

XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

. . .

XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;

9. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual, en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

DÉCIMO SEXTO. El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos



ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.08

obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

- 10. Que por lo anterior, con fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen con número de expediente DTA 0018/2017, para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
- 11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
- **12.** Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pieno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
- **13.** Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
- 14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud que determina la improcedencia de la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información



ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.08

y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado Presidente

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.08, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 31 de mayo de 2017.



ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.08

Areli Cano Guadiana Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Comisionado

Ximena Puente de la Mora Comisionada

Joel Salas Suárez Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.08, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 31 de mayo de 2017.



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

Visto el expediente de la solicitud de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud remitió la siguiente información:
- Oficio número CNPSS-DGAF-060-2017, de fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual presenta su solicitud de modificación de las fracciones XXVI, XXVII y XLIV de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en los siguientes términos:

Hago referencia al Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero del año en curso, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al respecto, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud considera necesaria la modificación de la Tabla de Aplicabilidad en la parte que le corresponde, en específico con respecto a las obligaciones previstas en las fracciones XXVI, XXVII y XLIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, conforme a lo establecido en los numerales QUINTO y NOVENO del Acuerdo antes citado, se proporcionan los datos e información siguientes:

I, Nombre del sujeto obligado.

Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

II. Dirección General de Enlace a quien se dirige.

Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.

III- Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada. Fracciones XXVI, XXVII y XLIV

IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada.



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

En cuanto a la fracción XXVI.

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud; 2, apartado C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

La CNPSS cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa y su función consiste en ejercer las atribuciones que en materia de protección social en salud le otorgan la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y los demás ordenamientos aplicables.

La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social (artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud).

La Protección Social en Salud cubre los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención (artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud). Asimismo, apoya el financiamiento de la atención de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud que sufran enfermedades de alto costo de las que provocan gastos catastróficos, definidos como aquellos que se derivan de tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren (artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud).

El Sistema de Protección Social en Salud es financiado de manera solidaria por la federación, las entidades federativas y los beneficiarios de acuerdo a su capacidad económica.

El Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas efectúan aportaciones solidarias por persona beneficiaria conforme a lo siguiente: (artículos 77 bis 11, 77 bis 12 y 77 bis 13, de la Ley General de Salud)

El Gobierno Federal cubre anualmente una Cuota Social y una Aportación Solidaria



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

Federal, por cada persona afiliada al Sistema de Protección Social en Salud.

Las entidades federativas cubren una Aportación Solidaria Estatal por persona afiliada, que es equivalente a la mitad de la Cuota Social aportada por el Gobierno Federal.

En la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud la Federación y las entidades federativas tienen una competencia concurrente; de esta forma al Gobierno Federal corresponde transferir con oportunidad a los gobiernos de las entidades federativas los recursos que por concepto de Cuota Social y de Aportación Solidaria Federal le correspondan, con base a las personas afiliadas que no gocen con los beneficios de las instituciones de seguridad social, validados por la Secretaría de Salud (artículo 77 bis 5, inciso A), fracción IV, de la Ley General de Salud).

Por su parte, a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales les compete: (artículo 77 bis 5, inciso B), fracciones l y III, de la Ley General de Salud):

- > Proveer los servicios de salud en los términos del Título Tercero Bis y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Salud y de los reglamentos aplicables, disponiendo de la capacidad de insumos y del suministro de medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad.
- > Aplicar, de manera transparente y oportuna, los recursos que sean transferidos por la Federación y las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones del Sistema de Protección Social en Salud, en los términos del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, las demás disposiciones aplicables y los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren entre la Federación y cada una de las entidades federativas.

Las atribuciones de la CNPSS se detallan principalmente en el artículo 4 de su Reglamento Interno, que para pronta referencia, y mayor claridad se transcribe a continuación:

'ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Comisión:

- Instrumentar la política de protección social en salud y el plan estratégico de desarrollo del Sistema; II. Promover y coordinar las acciones de los Regimenes;
- II. Promover y coordinar las acciones de los Regimenes
- III. Intervenir y promover la formalización de los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la ejecución del sistema.
- IV. Coordinar las acciones para el seguimiento y evaluación de los acuerdos de coordinación a que se refiere la fracción anterior, de conformidad con el marco normativo general emitido por la unidad administrativa competente de la Secretaría de Salud:
- V. Promover, convenir e instrumentar acciones con otros organismos, instituciones, dependencias, sociedades y asociaciones que ofrezcan programas y servicios en materia de protección social y financiera;



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

- Personales
- VI. Impulsar la coordinación y vinculación de las acciones del Sistema con las de programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como a sus derechos humanos en salud;
- VII. Participar en los convenios que suscriban los estados y el Distrito Federal entre sí y con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de optimizar la utilización de sus instalaciones y compartir la prestación de servicios;
- VIII. Opinar respecto de los instrumentos jurídicos relativos a la operación del Sistema:
- IX. Definir, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría el marco organizacional, del Sistema en los ámbitos federal, estatal, del Distrito Federal y en su caso, municipal;
- X. Realizar las acciones necesarias para evaluar, el desempeño del Sistema y de los Regimenes, así como coadyuvar en la fiscalización de los fondos que los sustenten, incluyendo aquellos destinados al mantenimiento y desarrollo de infraestructura y equipamiento;
- XI. Dirigir y ejecutar las acciones de financiamiento necesarias para el funcionamiento del Sistema, incluyendo las relativas al desarrollo de programas de salud en áreas indígenas, marginadas, rurales, y en general a cualquier grupo vulnerable en colaboración con las unidades competentes de la Secretaría;
- XII. Promover en coordinación con los Regimenes, y con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, una política en materia de medicamentos para asegurar su eficiente abasto, distribución, entrega al beneficiario y uso racional:
- XIII. Administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los estados y al Distrito Federal;
- XIV. Definir los criterios para la constitución de la previsión presupuestal anual, incluyendo los aspectos relativos a las necesidades de infraestructura para la atención primaria y especialidades básicas en congruencia con el Plan Maestro de Infraestructura y el Plan Maestro de Equipamiento, así como los relativos a los imprevistos en la demanda de servicio;
- XV. Administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal, de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias;
- XVI. Proponer al Secretario las bases para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de la prestación de servicios de salud, dentro del marco del Sistema, con la participación de las unidades competentes de la Secretaría;
- XVII. Coordinar la administración y operación del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y evaluar sus resultados, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XVIII. Aprobar previa validación técnica de las unidades administrativas competentes de la Secretaría las guías clínico-terapéuticas de enfermedades que estén



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

- previstas en los catálogos de intervenciones de servicios esenciales y de gastos catastróficos;
- XIX. Aprobar y publicar las tarifas relativas a los gastos generados por los beneficiarios del Sistema respecto de los servicios que se encuentren dentro del Catálogo de Intervenciones de servicios de Gastos Catastróficos;
- XX. Regular y gestionar servicios de salud para los afiliados al Sistema;
- XXI. Fijar, previa opinión favorable de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la secuencia y alcance de cada intervención comprendida en los servicios esenciales de manera prioritaria y progresiva a fin de satisfacer de manera integral las necesidades de salud de las familias beneficiarias, de acuerdo a la disponibilidad financiera del Sistema;
- XXII. Definir los critérios para integrar la Red, así como para su operación y crecimiento pertinentes, dando la intervención que corresponda a la Dirección. General de Planeación y Desarrollo en Salud de la Secretaría;
- XXIII. Definir la política y formular los criterios de afiliación y promoción, para la provisión de protección financiera para la salud a grupos de población beneficiaria del Sistema;
- XXIV. Determinar anualmente y por entidad federativa, el número de familias beneficiarias a fin de establecer el monto correspondiente a las aportaciones para financiar los servicios de salud a la persona cubiertos por el Sistema;
- XXV. Establecer los criterios y mecanismos para la integración y administración del Padrón, así como sus actualizaciones;
- XXVI. Proponer al Secretario los términos en que deberá ser integrado el expediente único por beneficiario, entendiendo por éste la información de carácter administrativo y no clínica del mismo;
- XXVII. Establecer el esquema de cuotas familiares que los beneficiarios del Sistema deben cubrir;
- XXVIII. Diseñar las metodologías para evaluar la capacidad de aportación económica de los beneficiarios del Sistema;
- XXIX. Efectuar y, en su caso, coordinar la elaboración de los estudios e investigaciones necesarias para el Sistema;
- XXX. Coordinarse con la unidad administrativa competente de la Secretaría para la obtención de la información necesaria que permita integrar los datos que se requieran para el Sistema;
- XXXI. Establecer las medidas y realizar las acciones para la debida tutela de los derechos de los beneficiarios del Sistema;
- XXXII. Determinar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los elementos que deberá contener la metodología y los materiales de capacitación que se requieran para la operación del Sistema;
- XXXIII. Derogada.
- XXXIV. Informar de las acciones del Sistema por medio de indicadores de resultados, para cumplir con la rendición de cuentas a los ciudadanos;
- XXXV. Participar, con la intervención de la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría, en las negociaciones y acuerdos de cooperación binacional y multinacional sobre las materias competencia de la propia Comisión;
- XXXVI. Aplicar con la participación que, en su caso, corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría, las medidas que sean necesarias para la debida



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

observancia de la Ley y del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud:

- XXXVI BIS 1. Elaborar la política y los programas de comunicación social de la Comisión, así como la estrategia editorial, con la participación que le corresponda a las unidades competentes de la Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de carácter general que resulten aplicables;
- XXXVI BIS 2. Coadyuvar con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría, en las campañas de comunicación con la sociedad sobre el Sistema a través de medios impresos y electrónicos, difundiendo los resultados del Sistema a la ciudadanía, con la finalidad de promover la vinculación social con la población mexicana;
- XXXVI BIS 3, Promover, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría, la consolidación de la imagen institucional del Sistema, con el propósito de hacer homogénea la comunicación social del Sistema en las entidades federativas y en la Comisión;
- XXXVI BIS 4. Administrar y actualizar permanentemente la información que sobre el Sistema se encuentre en la página Web de la Comisión, facilitando su utilización y acceso por el público en general, así como la rendición de cuentas a los ciudadanos con una mayor transparencia en la información;
- XXXVI BIS 5. Medir el impacto que los medios de difusión del Sistema tengan en la sociedad, para desarrollar nuevos y mejores mecanismos para acercar el Sistema a la población;
- XXXVI BIS 6. Planear y llevar a cabo, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría competentes, la evaluación de la satisfacción de los afiliados al Sistema:
- XXXVI BIS 7. Proponer mecanismos que permitan a los afiliados del Sistema realizar una evaluación social del mismo y, en su caso, auxiliar acciones de contraloría social en los Regímenes;
- XXXVI BIS 8. Promover la operación del Centro de Atención Telefónica del Sistema, así como el buzón electrónico de la página Web de la Comisión, y canalizar y dar seguimiento a las preguntas, quejas y sugerencias de los afiliados al Sistema;
- XXXVI BIS 9. Realizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, campañas sociales con el objetivo de promover comportamientos saludables en los afiliados al Sistema y mantener comunicación efectiva con éstos;
- XXXVI BIS 10. Elaborar estrategias de difusión que coadyuven con los Regímenes para facilitar los procesos de afiliación al Sistema, y
- XXXVII. Las demás facultades que le señalen otras disposiciones jurídicas y administrativas.'

Como se puede advertir de las normas legales y reglamentarias citadas, la CNPSS no cuenta con atribuciones para asignar o permitir usar recursos públicos a personas físicas o morales o que, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.

Por los motivos expuestos, a este Órgano Desconcentrado no le resulta aplicable lo dispuesto por la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

Acceso a la Información Pública.

En cuanto a la fracción XXVII

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud; 2, apartado C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

La CNPSS cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa y su función consiste en ejercer las atribuciones que en materia de protección social en salud le otorgan la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y los demás ordenamientos aplicables.

La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social (artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud)

La Protección Social en Salud cubre los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención (artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud). Asimismo, apoya el financiamiento de la atención de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud que sufran enfermedades de alto costo de las que provocan gastos catastróficos, definidos como aquellos que se derivan de tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren (artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud).

El Sistema de Protección Social en Salud es financiado de manera solidaria por la federación, las entidades federativas y los beneficiarios de acuerdo a su capacidad económica.

El Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas <u>efectúan</u> aportaciones solidarias <u>por persona beneficiaria</u> conforme a lo siguiente (artículos 77 bis 11 77 bis 12 y 77bis 13, de la Ley General de Salud):



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

- El Gobierno Federal cubre anualmente una Cuota Social y una Aportación Solidaria Federal, por cada persona afiliada al Sistema de Protección Social en Salud.
- Las entidades federativas cubren una Aportación Solidaria Estatal por persona afiliada, que es equivalente a la mitad de la Cuota Social aportada por el Gobierno Federal.

En la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud la Federación y las entidades federativas tienen una competencia concurrente; de esta forma al Gobierno Federal corresponde transferir con oportunidad a los gobiernos de las entidades federativas los recursos que por concepto de Cuota Social y de Aportación Solidaria Federal le correspondan, con base a las personas afiliadas que no gocen de los beneficios de las instituciones de seguridad social, validados por la Secretaría de Salud (artículo 77 bis 5, inciso A), fracción IV, de la Ley General de Salud).

Por su parte, a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales les compete: (artículo 77 bis 5, inciso B), fracciones I y III, de la Ley General de Salud):

- > Proveer los servicios de salud en los términos del Título Tercero Bis y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Salud y de los reglamentos aplicables, disponiendo de la capacidad de insumos y del suministro de medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad.
- > Aplicar, de manera transparente y oportuna, los recursos que sean transferidos por la Federación y las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones del Sistema de Protección Social en Salud, en los términos del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, las demás disposiciones aplicables y los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren entre la Federación y cada una de las entidades federativas.

Las atribuciones de la CNPSS se detallan principalmente en el artículo 4 de su Reglamento Interno, transcrito en el comentario relativo a la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General de Salud, el cual, en obvio de repeticiones, se solicita tener por reproducido, como si a la letra se insertase.

De lo antes expuesto se desprende que la CNPSS por su naturaleza jurídica, funciones y atribuciones, carece de facultades para otorgar concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones, así como para otorgar el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; por consiguiente, no le resulta aplicable lo previsto en la fracción XXVII, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cuanto a la fracción XLIV

Como se ha venido señalando, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) es un órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud; 2,



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

apartado C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud v 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Dada su naturaleza jurídica, la CNPP carece de personalidad jurídica y patrimonio propios, que son atributos indispensables para celebrar contratos de donación, en los términos de los artículos 1792, 1793, 1794 y 2332 del Código Civil Federal, teniendo en consideración que la donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

Las atribuciones de la CNPSS se detallan principalmente en el artículo 4 de su Reglamento Interno, transcrito en el comentario relativo a la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General de Salud, el cual, en obvio de repeticiones, se solicita tener por reproducido, como si a la letra se insertase, de cuya lectura se puede constatar que no tiene facultades para otorgar donativos, de tal manera que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, los recursos que se le asignan no consideran en ningún caso recursos aprobados por la Cámara de Diputados para esos fines

De lo antes expuesto se desprende que la CNPSS por su naturaleza jurídica, funciones y atribuciones, carece de facultades para realizar donaciones. Por consiguiente, es inaplicable para la CNPSS la fracción XLIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la información sobre donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.

V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso.

Al no ser aplicables a la CNPSS las fracciones XXVI, XXVII y XLIV, ninguna de las unidades administrativas de este Órgano Desconcentrado es responsable de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en las mismas.

VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis. No se consideran elementos adicionales para el análisis del asunto planteado.

Por lo antes expuesto de manera motivada y fundada, se solicita atentamente a esa Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, dar trámite a la presente solicitud en los términos de los numerales Décimo Primero a Décimo Tercero, del Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

..." (sic)

 Oficio número CNPSS-UT-417-2017 suscrito por el Titular Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, mediante el



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

cual presenta su solicitud de modificación de la fracción XII de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en los siguientes términos:

Hago referencia a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero del año en curso, así como a la solicitud de modificación de la Tabla de Aplicabilidad, en lo que corresponde a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, contenida en el similar número CNPSS-DGAF-060-2017, de fecha 20 de enero de 2017, dirigido a esa unidad administrativa del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información

Al respecto, en complemento al referido CNPSS-DGAF-060-2017, se comunica a usted que esta Comisión Nacional considera necesario se modifique la Tabla de Aplicabilidad en la parte que corresponde a este Órgano Desconcentrado, en específico con respecto a las obligaciones previstas en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, conforme a lo establecido en los numerales QUINTO y NOVENO del Acuerdo citado, se proporcionan los datos e información Siguientes:

I. Nombre del Sujeto Obligado.

y Protección de Datos Personales.

Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

II. Dirección General de Enlace a quien se dirige.

Dirección General de Enlace con Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.

III. Fracción del artículo que requiere ser modificada.

Fracción XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.

IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada.

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) es un órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud; 2, apartado C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Las atribuciones de la CNPSS de detallan principalmente en el artículo 4 de su Reglamento Interno, que para pronta referencia y mayor claridad se transcribe a continuación:



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

[Se transcribe el artículo 4 de su Reglamento Interno transcrito en el oficio número CNPSS-DGAF-060-2017]

Como se puede apreciar de lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias antes citadas, la CNPSS no cuenta con atribuciones para conocer ni para difundir las declaraciones patrimoniales presentadas por los servidores públicos de la misma, obligados a presentar tales declaraciones.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la regulación de la presentación y, en su caso, difusión de la información de carácter patrimonial de los servidores públicos, se contiene en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ordenamiento del que se considera pertinente citar los artículos siguientes:

A mayor abundamiento, cabe señalar que la regulación de la presentación y, en su caso, difusión de la información de carácter patrimonial de los servidores públicos, se contiene en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ordenamiento del que se considera pertinente citar los artículos siguientes:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Ley: A la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Secretaría: A la Secretaría de la Función Pública.

Contralorías internas: A los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de la Procuraduría General de la República.

Dependencias: A las consideradas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, así como la Procuraduría General de la República.

[Énfasis añadido]

'ARTÍCULO 35.' <u>La Secretaría llevará el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias entidades, así como de las autoridades a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 3, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.</u>

Las atribuciones que este Título otorga a la Secretaría se confieren a las autoridades a que aluden las fracciones I, II y VI a X del artículo 3, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos del párrafo que antecede, las citadas autoridades conforme a su propia legislación, determinarán los órganos encargados de ejercer dichas atribuciones, así como los sistemas que se requieran para tal propósito, "

[Énfasis añadido]



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

'ARTÍCULO 36.- Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala:

II.- En la Administración Pública Federal Centralizada: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Presidente de la República, y los previstos en las fracciones IV, VII y XIII de este artículo; III a XVI...

Asimismo, deberán presentar las declaraciones a que se refiere este artículo, los demás servidores públicos de las dependencias, entidades y, de las autoridades a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 3 de la Ley, que determine el Titular de la Secretaría, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. '

[Énfasis añadido]

En el Acuerdo que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada, publicado en Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2009, se establecen las normas bajo las cuales los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, de la Presidencia de la República, y de los Tribunales de Trabajo y Agrarios, sujetos a presentar declaración de situación patrimonial, deberán hacerlo obligatoriamente por medios remotos de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada.

Por otra parte, en el numeral TERCERO de dicho Acuerdo, se señala que los servidores públicos deberán presentar sus declaraciones ante la Secretaría, en el formato para envío por medios remotos de comunicación electrónica, utilizando únicamente el sistema DeclaraNET plus sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales desarrollado por la Secretaría de la Función Pública, por lo que la Secretaría no admitirá otros medios de captura y envío de las declaraciones.

De lo anterior, se desprende que es obligación de todo servidor público de la Administración Pública Federal Centralizada, el presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, que para el caso concreto es la Secretaría de la Función Pública; en tal sentido, los servidores públicos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que tienen la obligación de presentar su información de carácter patrimonial, cumplen dicha obligación exclusivamente ante la Secretaría de la Función Pública.

V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso.

Al no ser aplicable a la CNPSS la fracción XII, del artículo 70, ninguna de las unidades administrativas de este Órgano Desconcentrado es responsable de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en las mismas.



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

No se consideran elementos adicionales para el análisis del asunto planteado.

Por lo antes expuesto de manera motivada y fundada, se solicita atentamente a esa Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, dar trámite a la presente solicitud en los términos de los numerales Décimo Primero a Décimo Tercero, del Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal." (sic)

- II. Con fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0042/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la Tabla de Aplicabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a efecto de que la misma fuera tramitada.
- III. Con fecha siete de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGEAPCTA/0029/2017, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen de modificación de la tabla de aplicabilidad a la Secretaría de Acceso a la Información, a efecto de que la misma emitiera su visto bueno o realizara los comentarios que estimara pertinentes.
- IV. Con fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, remitió por la Herramienta de Comunicación el oficio número CNPSS-UT-485-2017, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, en los siguientes términos:

Hago referencia a lo dispuesto en el "Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero del año en curso, así como a las solicitudes de modificación de la Tabla de Aplicabilidad, en lo que corresponde a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, contenidas en el oficio número CNPSS-DGAF-060-2017, de fecha 20 de enero de 2017, así como su similar CNPSS-UT-417-2017, de fecha 17 de marzo de 2017, dirigidos a esa unidad



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

administrativa del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al respecto, y en complemento a los comunicados referidos, le informo que esta Comisión Nacional considera necesario se modifique la Tabla de Aplicabilidad correspondiente a este Órgano Desconcentrado, en específico respecto de las obligaciones previstas en la fracción XLVI, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, conforme a lo establecido en los numerales QUINTO y NOVENO del Acuerdo citado, se proporcionan los datos e información siguientes:

Nombre del Sujeto Obligado.

Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Dirección General de Enlace a quien se dirige.

Dirección General de Enlace con Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.

Fracción del artículo que requiere ser modificada.

XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, que emitan, en su caso, los consejos consultivos;

Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada.

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud; 2, apartado C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

La CNPSS cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa y su función consiste en ejercer las atribuciones que en materia de protección social en salud le otorgan la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En este sentido, esta Comisión Nacional cuenta con dos órganos colegiados que son: el Comité de Control y Desempeño Institucional, y el Consejo Interno.

Ahora bien, y en relación a las obligaciones de transparencia comunes enmarcadas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Titular del órgano Interno de Control en esta Comisión Nacional, Lic. Rafael León Barrios, manifestó mediante oficio CNPSS-OIC-1362016, que esa Unidad estaría en posibilidad de proporcionar información relativa a las fracciones XVII, XVIII, XXIV, XXXVI y XLVI, considerándose en esta última las actas generadas en las Sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI).



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

Posteriormente, mediante oficio CNPSS-OIC-154-2017 de fecha 04 de abril de 2017 y del cual se adjunta copia simple para pronta referencia, el citado Titular del Órgano Interno de Control informó que: '...conforme a los 'Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia', se específica que la información corresponde a las sesiones celebradas por los consejos consultivos de los sujetos obligados, por lo que este OIC formuló la consulta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través de la Unidad de Transparencia de la Comisión en el sentido de confirmar la aplicabilidad de dicha obligación, precisando en su respuesta las características de dichos Consejos consultivos, mismas que no obedecen a la naturaleza del COCODI.'

En este sentido, se considera prudente transcribir la citada respuesta otorgada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, misma que fue remitida por la C. Lorena Martínez García mediante correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2017:

Los consejos consultivos son una figura en la que participan en conjunto los sectores correspondientes de la sociedad y el estado, en un órgano colegiado y plural que emita un pronunciamiento (opiniones y recomendaciones) para que la autoridad tome decisiones sobre los temas que le competen. Es importante precisar que es necesario que la facultad de contar o participar en un Consejo Consultivo se encuentre establecida en la normatividad que rige al sujeto obligado.

En ese tenor, la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, tal y como lo establece el último párrafo de dicho artículo, es necesario que la facultad de contar o participar en un Consejo Consultivo se encuentre establecida en la normatividad que rige a la CNPSS. De esta forma, al encontrarnos frente a una entidad gubernamental en ejercicio de atribuciones, debemos partir del principio de legalidad como el principio general de derecho constitucional, universalmente admitido, donde se determina que el actuar de las autoridades sólo puede realizarse mediante el fundamento de un mandamiento, facultad o atribución previamente expedido, Lo anterior en concordancia con la Tesis Aislada 'PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL. La cual a la letra dice: Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación de/ respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013, Mayoría de votos, Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique, Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.'

Por lo anterior, es necesario la existencia de una facultad, atribución, obligación o similar, que conste en un cuerpo normativo, en donde específicamente se señale, por lo menos, la posibilidad de que esta entidad cuente con un consejo consultivo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en su calidad de Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, cuenta con un Consejo Interno de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud:

ARTÍCULO 37. Compete a los órganos desconcentrados de la Secretaría, la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación del funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, con sujeción a los lineamientos establecidos en la ley, reglamento, decreto, acuerdo o instrumento jurídico que los rija o en los diversos en que se establezcan tales lineamientos.

Los órganos desconcentrados contarán con un Consejo Interno que presidirá el Secretario de Salud o quien él designe y cuya composición, funcionamiento y competencias observarán lo establecido en las disposiciones que los rijan o en tos acuerdos que para ello dicte el Secretario.



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

(Énfasis añadido)

En este sentido, y en relación al citado órgano colegiado, éste se encuentra contemplado en los artículos 5 y 11 del Reglamento Interno de este Órgano Desconcentrado:

ARTÍCULO 5.- Para el debido ejercicio de sus atribuciones, la Comisión contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Oficina del Comisionado;
- II. Dirección General de Afiliación y Operación;
- III. Dirección General de Financiamiento;
- IV. Dirección General de Gestión de Servicios de Salud;
- V. Dirección General de Administración y Finanzas;
- VI. Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas;
- VII. Dirección General del Programa Oportunidades, y
- VIII Dirección General de Procesos y Tecnología.

Para el desarrollo de sus funciones la Comisión contará con un Consejo Interno en los términos previstos en el presente Reglamento.

Asimismo, la Comisión contará con un Órgano Interno de Control que se regirá por lo dispuesto en el Capítulo Sexto de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Interno será presidido por el Secretario y se integrará de conformidad con lo que establezca su Reglamento de Organización y Funcionamiento, el cual será expedido por el Secretario.
El cargo de Consejero será honorifico.

El Presidente del Consejo Interno, cuando así lo considere procedente, podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo Interno a integrantes del Sistema Nacional de Salud y a otras personas de los sectores público, social y privado, los que intervendrán con voz pero sin voto.

(Énfasis añadido)

Por lo que respecta a su integración y funcionamiento, ésta se encuentra regulada por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual en su artículo primero, establece que éste es un instrumento para el desarrollo de las funciones de la misma.

Artículo 1. El Consejo Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un instrumento para el desarrollo de las funciones de la misma, de conformidad con lo que establece el artículo 5 del Reglamento Interno de dicha Comisión.

En este sentido, su integración se encuentra establecida en el artículo 7 del mismo Reglamento:



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

Artículo 7- El Consejo Interno estará conformado por los siguientes integrantes:

- I. El Secretario de Salud, quien lo presidirá.
- II. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, quien fungirá como Secretario Técnico.
- III. El Subsecretario de Innovación y Calidad.
- IV. El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud.
- V. El Subsecretario de Administración y Finanzas.
- VI. El Titular de la Unidad de Análisis Económico.
- VII. El Titular de la Unidad de Vinculación.

Como se puede advertir de la legislación vertida en el presente documento, el Consejo Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, no cuenta con las características de un Consejo Consultivo de conformidad con la respuesta proporcionada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ya que, en el mismo no participan en conjunto los sectores correspondientes de la sociedad y el Estado, sino que únicamente se compone de autoridades pertenecientes a la Secretaría de Salud.

Por los motivos expuestos, a este órgano Desconcentrado no le resulta aplicable lo dispuesto por la fracción XLVI, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razón por la cual se solicita la eliminación de la misma de la tabla de aplicabilidad correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

..." (sic)

- V. Con fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0059/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, el alcance a la solicitud de modificación de la Tabla de Aplicabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a efecto de que la misma fuera tramitada.
- VI. Con fecha siete de abril de dos mil diecisiete, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos remitió a la Secretaría de Acceso a la Información mediante el memorándum número INAI/SAI/DGEAPCTA/0029/17 el anteproyecto de dictamen de modificación de tabla de aplicabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- VII. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos mediante correo electrónico los comentarios realizados al anteproyecto de dictamen, derivado de la solicitud de



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

modificación de la tabla de aplicabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

VIII. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, remitió por la Herramienta de Comunicación el oficio número CNPSS-UT-517-2017, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, en los siguientes términos:

Hago referencia a lo dispuesto en el "Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero del año en curso, así como a las solicitudes de modificación de la Tabla de Aplicabilidad, en lo que corresponde a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, contenidas en mis similares números CNPSS-DGAF-060-2017, CNPSS-UT-417-2017 y CNPSS-UT-485-2017, de fechas 20 de enero, 17 de marzo y 10 de abril del año en curso, dirigidos a esa unidad administrativa del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al respecto, y en complemento a los comunicados referidos, se comunica a usted que esta Comisión Nacional considera necesario se modifique la Tabla de Aplicabilidad correspondiente, en específico con las obligaciones previstas en la fracción XXXVIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, conforme a lo establecido en los numerales QUINTO y NOVENO del Acuerdo citado, se proporcionan los datos e información siguientes:

I. Nombre del Sujeto Obligado.

Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

II. Dirección General de Enlace a quien se dirige

Dirección General de Enlace con Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.

III. Fracciones del artículo que requieren ser modificadas:

Fracción XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos,

IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada.

A efecto de poder dar contexto a la solicitud de no aplicabilidad de la presente fracción, conviene señalar los siguientes antecedentes:



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

En México la población que históricamente ha contado con un seguro público de salud, es la derechohabiente de la seguridad social. El resto de la población no asegurada, ha recibido servicios de salud a través de la Secretaria de Salud. Si bien en ambos esquemas se trata de atender la salud de todos los mexicanos, la falta de un sistema de aseguramiento para la población no asegurada ha provocado que su patrimonio sea más vulnerable a los costos asociados al mantenimiento de la salud, al incurrir con frecuencia en gastos de bolsillo, ya que cubre gastos por concepto de cuotas de recuperación y compra de medicamentos, los cuales implican un costo mayor al de un prepago como lo es un seguro.

En el Programa Nacional de Salud 2001-2006 se expuso que las cuentas nacionales de salud indicaban que más del 50 por ciento del gasto total en salud era gasto privado y más del 90 por ciento del mismo era gasto que provenía directamente del bolsillo personal o "gasto de bolsillo", el cual tendía a ser mayor, como porcentaje del ingreso total, en los hogares más pobres. Se calculaba, conservadoramente, que cada año entre dos y tres millones de hogares mexicanos se veían obligados a hacer uso de más de la tercera parte de su ingreso disponible para financiar la atención de su salud, con lo que incurrían en los denominados como "gastos catastróficos". Este fenómeno era más común entre los hogares comprendidos en los deciles de ingreso 1, 2 y 3. También se observaba, que el aseguramiento ofrecía protección financiera, especialmente a los hogares pobres, ya que los gastos catastróficos eran menos comunes en las familias pobres aseguradas que entre las que no gozaban de algún tipo de seguro.

Lo anterior motivó que en el Programa Nacional de Salud 2001-2006 se estableciera a la Protección Financiera como una de las líneas estratégicas de acción de la Administración Pública Federal, con el objetivo principal de brindar protección financiera a la población sin seguridad social, a través de un esquema de aseguramiento justo, con el fin de reducir el pago de bolsillo y fomentar la atención oportuna de la salud.

Acorde a lo antes referido, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000, en el artículo 71, entre los programas sujetos a reglas de operación, se estableció el denominado "Programa Salud para Todos", a cargo de la Secretaría de Salud.

En la misma forma, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de los Ejercicios Fiscales 2002 y 2003, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero y el 30 de diciembre de 2002, respectivamente, se incluyó entre los programas sujetos a reglas de operación, el entonces denominado "Programa Salud para Todos (Seguro Popular de Salud)", a cargo de la Secretaría de Salud. Dicho Programa fue el antecedente del actual Sistema de Protección Social en Salud, como se describe a continuación.

Las características principales del "Programa Salud para Todos (Seguro Popular de Salud)", que estuvo vigente hasta el ejercicio fiscal 2003, fueron las siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de **Datos Personales**

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

- Sería el instrumento que permitiria enfrentar el reto establecido en el Programa Nacional de Salud 2001-2006 para brindar protección financiera a todos los mexicanos. ofreciendo una opción de aseguramiento público en materia de salud a familias y los ciudadanos que por su condición laboral y socioeconómica no eran derechohabientes de las instituciones de seguridad social.
- En las primeras etapas de operación del seguro, sus esfuerzos se destinaron de manera prioritaria a incorporar a esta modalidad de aseguramiento a las familias mexicanas ubicadas en los seis primeros deciles de la distribución del ingreso, que no fueran derechohabientes de la seguridad social y residieran en localidades semiurbanas y urbanas.
- Inicialmente operaría en regiones seleccionadas de los estados de Colima, Jalisco, Aquascalientes, Tabasco y Campeche, con un total de 59,484 familias beneficiarias.
- > Para su financiamiento el Gobierno Federal destinaría un subsidio que se complementaria con aportaciones de las familias.
- El monto de recursos del subsidio por persona incorporada al programa, se calculaba a partir del costo per cápita promedio del catálogo de beneficios médicos estimado para cada estado, menos el monto per cápita de recursos fiscales destinados a la prestación de servicios personales de salud en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (FASSA, PAC, PROGRESA).
- Las metas anuales se establecían de acuerdo a las propuestas de las entidades federativas y de los recursos autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- La prestación de los servicios incluidos en el Seguro era responsabilidad de los servicios estatales de salud.

Cabe señalar, que para el ejercicio fiscal 2004, ya no se estableció ninguno de los programas mencionados en los ejercicios fiscales 2001, 2002 y 2003, en virtud de que el 15 de mayo de 2003 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas y adiciones a la Ley General de Salud que, entre otras, adicionaron el Titulo Tercero Bis: De la Protección Social en Salud.

Con esta reforma se crea el Sistema de Protección Social en Salud (SPSS), cuyas disposiciones entraron en vigor al inicio de 2004, derivado de las experiencias y resultados observados de la ejecución del "Programa Salud Para Todos (Seguro Popular de Salud)". Esta acción dio paso a una importante estrategia para subsanar la carencia de una política de atención a las necesidades y condiciones de salud de la población sin acceso a los servicios a cargo de las instituciones de seguridad social. Por lo anterior, en los decretos de presupuesto de egresos correspondientes a los ejercicios fiscales del 2005 al 2012, la asignación de los recursos destinados por la Federación para la ejecución del SPSS fueron etiquetados exactamente para el Sistema, en congruencia con la reforma a la Ley General de Salud, anteriormente citada.

Es únicamente en los decretos de presupuesto de egresos de la federación correspondientes a los ejercicios fiscales de 2013 a 2016, en los que se observa que entre los recursos etiquetados para el Sistema de Protección Social en Salud, se incluyen en forma conjunta, bajo el rubro Sistema de Protección Social en Salud, los



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

conceptos de: Oportunidades, Seguro Médico Siglo XXI y "Seguro Popular", situación que entendemos se deriva de alguna decisión de carácter administrativo, sin sustento en la Ley General de Salud.

Cabe precisar, que el SPSS tiene como objetivo coadyuvar a mejorar las condiciones de bienestar de la sociedad, al brindarle a la población sin seguridad social, el acceso a un esquema de protección financiera que evite el deterioro del patrimonio de las familias por gastos en salud, con especial enfasis en aquella población que se encuentra en condiciones de desventaja y marginación social.

El financiamiento del SPSS se definió como un esquema tripartito, de carácter solidario, en el que se establece una cuota financiada por los gobiernos federal y estatal por cada familia afiliada, que le otorga solidaridad y subsidiariedad al esquema, y una cuota a cargo de las familias que, en principio, la obligación o no de aportarla se determina en función de sus condiciones socio económicas y posibilidades de pago.

- ➤ El Gobierno Federal, aporta por cada afiliado al Sistema, una Cuota Social y una Aportación Solidaria Federal, cuyos montos y mecanismo de actualización se encuentran establecidos en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13 de la Ley General de Salud (LGS)-
- ➤ El Gobierno Estatal, aporta por cada afiliado al Sistema, una Aportación Solidaria Estatal, cuyo monto y mecanismo de actualización se encuentran establecidos en el artículo 77 bis 13 de la LGS.
- Las familias afiliadas, cubren una cuota que es determinada en función de su nivel de ingreso y posibilidades de pago (artículos 77 bis 5, inciso A, fracciones VI y IX y 77 bis 21, de la LGS, así como los artículos 122, 124 y 125 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud).

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, realiza la planeación y desarrollo de todas las acciones de protección social en salud, así como la instrumentación de la política del Sistema y su plan estratégico de desarrollo, en los ámbitos federal y estatal. Lo anterior, en términos de los artículos 77 Bis 5, apartado A, fracción I, de la LGS; 2, apartado C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Salud, así como 3 y 4 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

De esta forma, a la CNPSS corresponde dirigir y efectuar las acciones de financiamiento necesarias para el funcionamiento del SPSS, definir la política y formular los criterios de afiliación y promoción, para la provisión de protección financiera para la salud a grupos de población beneficiaria, así como de establecer el esquema de cuotas familiares que las familias afiliadas deben cubrir, en su caso.

Las atribuciones de la Secretaría de Salud por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con respecto al SPSS, son normativas y de financiamiento, las cuales sólo se llevan a cabo con servidores públicos de las entidades federativas, sin que la CNPSS interactúe con los afiliados del Sistema (art. 77 bis 5, inciso A, de la



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

Ley General de Salud).

La operación del SPSS en lo que corresponde a la prestación de los servicios que se proporcionan a los afiliados al Sistema, es competencia de las entidades federativas por conducto de los servicios estatales de salud (art. 77 bis 5, inciso B, de la Ley General de Salud).

Como se puede advertir de lo antes expuesto, la CNPSS no cuenta con otros programas a los ya reportados en la fracción XV, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que el SPSS no es un programa federal, sino un mecanismo de financiamiento de carácter permanente, por el cual el Estado garantiza a las personas que no cuentan con cobertura de seguridad social o del algún otro mecanismo de previsión social en salud, el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médicoquirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social (artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud).

En tal sentido, por las características de diseño del SPSS, el mismo no puede encuadrar dentro de los programas señalados en la fracción XV, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y menos aún, en la fracción XXXVIII del mencionado artículo.

Por los motivos expuestos, a este Órgano Desconcentrado no le resulta aplicable lo dispuesto por la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

..." (sic)

IX. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0084/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, el alcance a la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a efecto de que la misma fuera tramitada.

X. Con fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos remitió por la Herramienta de Comunicación el oficio número INAI/SAI/DGEAPCTA/0661/17, a la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través del cual se informa la recepción del alcance de solicitud de modificación a



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

la tabla de aplicabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

XI. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos remitió a la Secretaría de Acceso a la Información mediante correo electrónico, el anteproyecto de dictamen con los comentarios atendidos y anexando a su estudio el alcance de solicitud de modificación a la tabla de aplicabilidad que remitió la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

XII. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil diecisiete; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Nombre del sujeto obligado:
- II. Dirección General de Enlace a guien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

TERCERO. El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad, específicamente respecto de las fracciones XII, XXVI, XXVII, XXXVIII, XLIV y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, argumentando que no le son aplicables.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º constitucional, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

Asimismo, el artículo 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

De igual manera, el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que "toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables."

Por último, el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados.

Partiendo de los principios y bases generales señalados en los párrafos precedentes, se estima conveniente analizar la fundamentación y motivación aplicables a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mencionadas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud:

A. XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable.

En principio, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud señaló que la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos no era competencia de ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, sino de la Secretaría de la Función Pública.

En este sentido, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, dispone al respecto lo siguiente:

ARTICULO 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

XV.- Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial,



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

en los términos establecidos por la Ley;

• • •

ARTÍCULO 40. La Secretaría llevará un registro de servidores públicos, el cual tendrá el carácter de público.

En el registro se inscribirán los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones; la información relativa a su situación patrimonial, en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos, así como en su caso los procedimientos administrativos instaurados, las sanciones impuestas a aquellos y en su caso las resoluciones por las que se dejen sin efectos estas últimas.

Por otra parte, la fracción XII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante Lineamientos Técnicos Generales, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establece lo siguiente:

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La información que se publique en la presente fracción deberá ser coherente con lo señalado en las fracciones II (estructura orgánica) y VII (directorio) del artículo 70 de la Ley General.

Considerando lo anterior, se advierte que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su artículo 40, señala que la Secretaría de la Función Pública será quien administre el sistema de declaraciones patrimoniales de los servidores públicos obligados a presentarla.



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

Así, en el Registro de Servidores Públicos en los términos en los que éstos dispusieron su publicidad.

No obstante, a pesar de que dicha información se encuentra en el portal referido, ello no elimina la obligación de transparencia establecida en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, sino que, por el contrario, refuerza la necesidad de su publicidad para transparentar el cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Así pues, la existencia del portal referido no exime a los sujetos obligados del cumplimiento de la misma; sin embargo, para su atención el sujeto obligado podrá proporcionar el hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial o los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes.

Por lo anterior, se estima que la obligación de transparencia dispuesta por esta fracción resulta aplicable a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

B. XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud manifestó que no le es aplicable la fracción XXVI de la Ley General, toda vez que no cuenta con atribuciones para asignar o permitir usar recursos públicos a personas físicas o morales o que, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad, conforme a los siguientes puntos:

Disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica: http://www.servidorespublicos.gob.mx/registro/consulta.jsf



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

- ➤ La Comisión Nacional de Protección Social en Salud ejerce las atribuciones que en materia de protección social en salud le otorgan la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y los demás ordenamientos aplicables.
- ➤ La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación.
- > La Protección Social en Salud cubre los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas, asimismo, apoya el financiamiento de la atención de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.
- ➤ El Sistema de Protección Social en Salud es financiado de manera solidaria por la federación, las entidades federativas y los beneficiarios de acuerdo a su capacidad económica.
- > En la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud la Federación y las entidades federativas transfieren recursos que por concepto de Cuota Social y de Aportación Solidaria Federal le correspondan.

Por su parte, los Lineamientos Técnicos Generales, en relación a la fracción XXVI establecen lo siguiente:

En cumplimiento de esta fracción los sujetos obligados deberán publicar la información sobre los recursos públicos que han asignado o permitido su uso a personas físicas o morales, nacionales y/o extranjeras, incluso a los sindicatos y a las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad bajo designación presupuestal especial y específica o por cualquier motivo.

Son personas físicas o morales que realizan actos de autoridad aquellas que emiten formalmente actos decisorios o determinaciones con base en funciones establecidas en una norma general y las cuales pueden ser impugnadas por la ciudadanía.

En ese sentido, los sujetos obligados deberán proporcionar la información relacionada con los recursos públicos que les han asignado o permitido su uso a personas físicas o morales, nacionales y/o extranjeras, incluso a los sindicatos y a las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad.



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

Sobre el particular, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en el artículo 2, fracción VIII, lo siguiente:

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

٠.,

VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos **órganos administrativos desconcentrados**; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley.

Ahora bien, los Lineamientos para la integración del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2017, elaboración y autorización de sus calendarios de presupuesto, carga de los calendarios de los anexos transversales, actualizaciones de las matrices e indicadores para resultados y modificaciones de sus metas, respecto del tema que se atiende instituye:

Ámbito de aplicación.

3. Los presentes Lineamientos son aplicables para las dependencias que se encuentran referidas en el artículo 2, fracción VIII de la LFPRH, así como para las entidades de la Administración Pública Federal (APF)

De lo anterior se observa que los Lineamientos para la integración del presupuesto de egresos de la federación, son aplicables para las dependencias que se encuentran referidas en el artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que como con antelación ya se hizo referencia corresponde a las Secretarías de Estado y sus órganos administrativos desconcentrados, siendo el caso del Comisión Nacional de Protección Social en Salud

Por lo que respecta a la atribución de la fracción que se atiende, respecto del sujeto obligado en comento, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, refiere lo siguiente:

ARTÍCULO 3. La Comisión es un órgano desconcentrado de la Secretaría con autonomía técnica, administrativa y operativa cuya función consiste en ejercer las atribuciones que en materia de protección social en salud le otorgan el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 4. Corresponde a la Comisión:



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

- I. Instrumentar la política de protección social en salud y el plan estratégico de desarrollo del Sistema;
- II. Promover y coordinar las acciones de los Regimenes;
- III. Intervenir y promover la formalización de los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la ejecución del Sistema;
- IV. Coordinar las acciones para el seguimiento y evaluación de los acuerdos de coordinación a que se refiere la fracción anterior, de conformidad con el marco normativo general emitido por la unidad administrativa competente de la Secretaría de Salud:
- V. Promover, convenir e instrumentar acciones con otros organismos, instituciones, dependencias, sociedades y asociaciones que ofrezcan programas y servicios en materia de protección social y financiera;
- VI. Impulsar la coordinación y vinculación de las acciones del Sistema con las de programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una
- perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como a sus derechos humanos en salud;

ARTÍCULO 10 BIS 1. Corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas:

- Someter a consideración del Comisionado las medidas operativas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Comisión;
- II. Proponer y aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión;

De los preceptos citados anteriormente, se destaca que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, encargado de ejercer las atribuciones que en materia de protección social en salud.

Asimismo, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de conformidad con el presupuesto autorizado propondrá y aplicará lo procedimientos para ejercer recursos humanos y materiales que sean necesarios para atender los asuntos de su competencia.

Por otra parte, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los artículos 2, 10, 14, 75 y 80, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

1. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

ARTÍCULO 10. Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento:

L Los subsidios o donativos en numerario deberán otorgarse en los términos de esta Ley y el Reglamento;

II. Los recursos se identificarán específicamente en una subcuenta, misma que deberá reportarse en los informes trimestrales, conforme lo establezca el Reglamento, identificando los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo;

ARTÍCULO 74. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria, autorizará la mínistración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y, en su caso de las entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. La Secretaria podrá reducir, suspender o terminar la ministración de subsidios y transferencias cuando las dependencias y entidades no cumplan lo establecido en esta Ley, informando a la Cámara de Diputados y tomando en cuenta la opinión de la misma en el destino de los recursos correspondientes.

Los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

Las dependencias podrán suspender las ministraciones de recursos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no cumplan con las disposiciones generales aplicables. Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informario a la Secretaría.

ARTÍCULO 75. Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio;
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del programa.



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas, sin demerito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;
- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación;
- VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento;
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden, y
- X. Reportar su ejercicio en los informes trimestrales, detallando los elementos a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, incluyendo el importe de los recursos.

Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y órganos administrativos desconcentrados serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Estas transferencias se sujetarán a lo establecido en las fracciones V, VI y VIII a X de este artículo.

ARTICULO 80. Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- L Deberán contar con recursos aprobados por la Cámara de Diputados para dichos fines en sus respectivos presupuestos. Las dependencias, así como las entidades que reciban transferencias, no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus presupuestos para este rubro;
- II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno.
- En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por la Federación;
- III. Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas,



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes.

Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo:

IV. Deberán verificar que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal y que en ningún caso estén vinculados a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales, salvo los casos que permitan las leyes, y

V. Deberán incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos.

En ningún caso se podrán otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

Los ejecutores de gasto que pretendan otorgar donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

Del ordenamiento legal citado, se vislumbra que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria es aplicable a las dependencias, mismas que incluyen a los órganos administrativos desconcentrados de las secretarías de estado, como es la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Las dependencias tienen la facultad de otorgar subsidios o donativos, que mantienen la naturaleza jurídica de recursos federales, siempre y cuando sean reportados a través de los informes trimestrales, mismos que se integraran por los ingresos, egresos, destino y saldos.

En relación a los subsidios, se establece que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará los subsidios y transferencia que con cargo a su presupuesto se apruebe en el Presupuesto de Egresos, y ésta será responsable de que se otorguen y se ejerzan de manera adecuada.

En aquellos casos en que las dependencias otorguen subsidios, estos deben identificar la población objetivo, prever monto máximo por beneficiario y el monto total del programa, y que los recursos se canalicen a la población objetivo,



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación, reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

En caso de los donativos otorgados por las dependencias, estos deberán estar autorizados por el titular del respectivo ejecutor del gasto; se otorgan a asociaciones no lucrativas, y que sus ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos; los beneficiarios, presentarán un proyecto en el que se fundamente y motive la utilidad al financiar el monto donativo; incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto corriente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines a los cuales fueron otorgados los donativos.

Por otro lado, de conformidad con la fracción III de los Lineamientos para el proceso de programación y presupuestación para el ejercicio fiscal 2016, todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán realizar en el Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP), sus propuestas de altas, modificaciones y bajas de estructuras programáticas y de acuerdo al clasificador por objeto del gasto se incluyen las partidas presupuestales del concepto 4300 "Subsidios y Subvenciones", por medio de las cuales se les asigna o permite usar recursos públicos a personas físicas y morales en términos de las disposiciones aplicables.

En relación con lo anterior, de una búsqueda en la página de Transparencia Presupuestaria², se advirtió que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud es la Unidad Responsable del Programa Presupuestario "Seguro Popular", contenido dentro del ramo 12-Salud, modalidad "U- Otros subsidios", clave 005.

Posteriormente, de una revisión a la Clasificación Económica del presupuesto de este programa, esto es, en qué se gasta el recurso, se advirtió que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud tiene aprobado el Capítulo 4000, relativo a "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", y dentro del mismo Capítulo, cuenta con el concepto 4300 — Subsidios y Subvenciones, con un presupuesto aprobado de \$54,120,488,590.00 (cincuenta y cuatro mil ciento veinte millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.), por tanto, cuenta con las atribuciones y los recursos para tener o generar información al respecto.

² Disponible en el siguiente vínculo electrónico: http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/programas#consultas



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

C. XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud manifestó que no le es aplicable la fracción XXVII, toda vez que carece de facultades para otorgar concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones, conforme a los siguientes puntos:

- ➤ La Comisión Nacional de Protección Social en Salud ejerce las atribuciones que en materia de protección social en salud le otorgan la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y los demás ordenamientos aplicables.
- ➤ La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación.
- La protección social en salud cubre los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas, asimismo, apoya el financiamiento de la atención de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.
- > El Sistema de Protección Social en Salud es financiado de manera solidaria por la federación, las entidades federativas y los beneficiarios de acuerdo a su capacidad económica.
- ➤ En la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud la Federación y las entidades federativas transfieren recursos que por concepto de Cuota Social y de Aportación Solidaria Federal le correspondan.

Por su parte, los Lineamientos Técnicos Generales establecen, en relación a la



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

fracción XXVII, lo siguiente:

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales

La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:

Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.

Contrato. Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables.

Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

De lo expuesto en términos de los lineamientos técnicos generales se desprende que los sujetos obligados deberán publicar la información relacionada a los siguientes tipos de actos jurídicos: concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, que realicen de conformidad con sus atribuciones.

En caso de no haber generado información al respecto, el sujeto obligado incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

Los artículos 1, 2 y 35 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

. . .

VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos organos administrativos desconcentrados; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

XIII. Ejecutores de gasto: los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

. . .

XXXV. Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo el decreto, los anexos y tomos;

٠..

ARTÍCULO 35. Las dependencias y entidades podrán realizar todos los trámites necesarios para realizar contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente. Las dependencias y entidades, en los términos del Reglamento, podrán solicitar a la Secretaría autorización especial para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar tales contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite, con base en los anteproyectos de presupuesto.

En virtud de lo establecido en normativa citada se desprende que las dependencias y entidades tienen la atribución de realizar contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública de conformidad con su presupuesto asignado.

En ese sentido, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud tienen la facultad de conformidad con su presupuesto asignado de celebrar contratos.

Ahora bien, el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se realizó una revisión al Portal de Obligaciones de Transparencia de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en la que se encontró en el apartado de "Contrataciones", el resultado de dos registros, cuyo procedimiento es diferente al de adjudicación

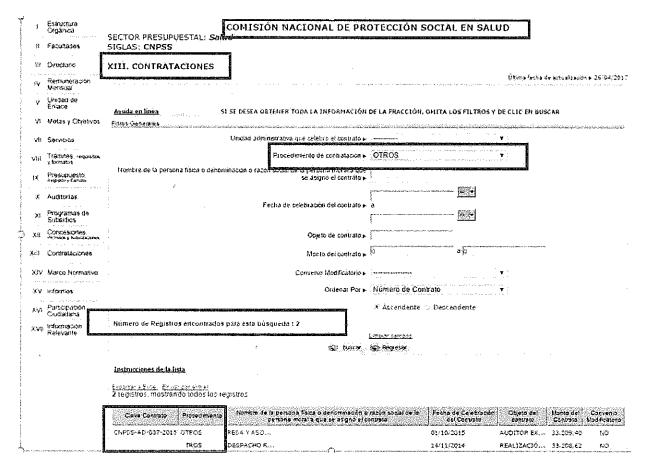


Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

directa, invitación restringida y lícitación pública, como se muestra en la siguiente imagen:



Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

D. XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.

El sujeto obligado manifestó que esta fracción no le aplica, en virtud de lo siguiente:

> Derivado de las reformas efectuadas a la Ley General de Salud en el año



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

2003, se creó el Sistema de Protección Social en Salud, por lo que, en el presupuesto de egresos de la federación a partir del ejercicio 2005 al 2012 le asignaron recursos públicos al órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud.

- ➤ En los ejercicios fiscales de 2013 al 2016 el presupuesto de egresos de la federación incluye para el Sistema de Protección Social en Salud, los conceptos de Oportunidades, Seguro Médico Popular y Seguro Médico Siglo XXI.
- Las atribuciones de la Secretaría de Salud por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con respecto al Sistema de Protección Social en Salud son normativas y de financiamientos, las cuales sólo se llevan a cabo con servidores públicos de las entidades federativas, sin que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud actué directamente con los afiliados del Sistema.
- ➤ El Sistema de Protección Social en Salud no es un programa si no un mecanismo de financiamiento que garantiza a las personas que no cuentan con cobertura de seguridad social.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales establecen lo siguiente:

En esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas sociales que están publicitados en el artículo 70, fracción XV de la Ley General (programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social).

Se entiende por programa al instrumento normativo de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas. También puede ser entendido como el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados, en su caso, y a cargo de una unidad responsable.

De ser el caso, los sujetos obligados publicarán la información correspondiente al presupuesto que le fue asignado a cada programa, el origen de los recursos y el tipo de participación que tenga, en su caso, el Gobierno Federal o local, la cual puede ser de dos tipos de conformidad con el Catálogo de Programas Federales:

Directo: El Gobierno Federal ejecuta las acciones por sí mismo o entrega los recursos directamente a los beneficiarios.



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

Indirecto: El Gobierno Federal entrega los recursos a otro órgano (gobierno estatal, gobierno municipal, asociación civil) y éste es quien realiza las acciones o entrega los recursos a los beneficiarios.

Derivado de los preceptos citados, se puede desprender que sujetos obligados deben publicar la información relativa a los programas con los que cuente el sujeto obligado y sean distintos a los programas sociales (programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social).

La intervención de los sujetos obligados en este tipo de programas puede ser directa, en aquellos casos en los que se realiza acciones o entrega de recursos a los beneficiarios.

Asimismo, la intervención también podrá ser indirecta cuando el Gobierno Federal entrega los recursos a otro órgano (gobierno estatal, gobierno municipal, asociación civil) y éste es quien realiza las acciones o entrega los recursos a los beneficiarios.

En relación a los programas mencionados por el sujeto obligado, se observó que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el apartado de Programas Presupuestarios en Clasificación Económica³, los programas Seguro Médico Popular y Seguro Médico Siglo XXI, son programas correspondientes al Sector Salud ubicados en el rubro de "Subsidios: Sectores Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios", por lo que estos no pueden ser objeto de esta fracción.

Por otro lado, es importante considerar lo dispuesto por las fracciones III y V del artículo 16 de la Ley de Planeación, que señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 16, A las dependencias de la administración pública federal les corresponde:

- III. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;
- V. Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes.

De lo anterior, se desprende que los sujetos obligados que conforman al Ejecutivo

³ Disponible en: http://pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/12/r12 ppcer.pdf



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

Federal tienen la facultad de ejercer programas financiados con recursos públicos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Planeación, para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes. Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

Por lo anterior, dicho ordenamiento faculta a toda la Administración Pública Federal para la elaboración de programas que guarden relación con el Plan Nacional de Desarrollo para el cumplimiento de sus objetivos y, en consecuencia, la aplicabilidad de esta fracción es homogénea para todas las dependencias y entidades.

En consecuencia, aun considerando que el sujeto obligado manifestó no cuenta con ningún programa debido a que el Sistema de Protección Social en Salud es mecanismo de financiamiento, lo cierto es que cuenta con atribuciones para generar el tipo de información regulada en esta fracción, por tanto, le resulta aplicable.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

E. XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud señaló que en relación a la información relativa a las donaciones hechas a terceros por dinero y por especie, no es de su competencia

Asimismo, declara carecer de personalidad jurídica y atribuciones para la celebración de actos jurídicos como la donación, contemplados en el Código Civil Federal.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales establece en relación a la



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

fracción XLIV, lo siguiente:

Los sujetos obligados que sean ejecutores de gasto podrán otorgar donativos siempre y cuando lo hagan en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, las reglas, requisitos y los modelos de contratos para formalizar el otorgamiento de donativos fijadas por la Secretaría de la Función Pública, así como, en su caso, por las disposiciones análogas de las Entidades Federativas. Las donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

Se deberá publicar la información relativa a las "Asignaciones que los entes públicos destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables", de acuerdo con el Clasificador por Objeto de Gasto emitido por el Consejo Nacional para la Armonización Contable, Capítulo 4800, conformado por las partidas genéricas 481 a 485, u otros ordenamientos normativos.

La información deberá estar organizada en dos apartados: el primero respecto a las donaciones en dinero la tendrá desglosada en formato de tabla; el corresponderá a las donaciones en especie (bienes muebles o inmuebles) entregadas a terceros, e incluirá los hipervínculos a los correspondientes contratos de donación, en su caso.

Los donativos en numerario deberán otorgarse en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, las reglas, requisitos y los modelos de contratos para formalizar el otorgamiento de donativos, fijadas por la Secretaria de la Función Pública y por las disposiciones análogas de las Entidades Federativas.

Los ejecutores de gasto que pretendan otorgar donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

En caso de que el sujeto obligado no haya llevado a cabo donaciones a terceros en dinero o en especie de acuerdo con sus facultades, atribuciones o conforme a su programación presupuestal, deberá especificarlo mediante una leyenda motivada, fundamentada al periodo que corresponda.

Derivado de los preceptos citados, se deprende que los sujetos obligados deberán transparentar las donaciones realizadas, estas podrán ser de dos tipos:

> Donaciones en dinero.

La donación en especie es aquella que tienen por objeto otorgar dinero por parte de los ejecutores del gasto de conformidad con la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

Donaciones en especie.

La donación en especie es aquella que tiene por objeto la entrega a terceros de bienes muebles o inmuebles por lo cual se llevará a cabo de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales.

Asimismo, se determina que en caso de que los sujeto obligados no hayan efectuado donaciones a terceros en dinero o en especie de acuerdo con sus facultades, atribuciones o conforme a su programación presupuestal, deberá especificarlo mediante una leyenda motivada, fundamentada al periodo que corresponda.

En ese sentido, en relación a las donaciones en dinero los artículos 1 y 2 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Clasificador por objeto del gasto: el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto. Este clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio;

VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

XIII. Ejecutores de gasto: los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

XXXV. Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo el decreto, los anexos y tomos;

ARTÍCULO 80. Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Deberán contar con recursos aprobados por la Cámara de Diputados para dichos fines en sus respectivos presupuestos. Las dependencias, así como las entidades que reciban transferencias, no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus presupuestos para este rubro;
- II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno. En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por la Federación;
- III. Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes. Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo;
- IV. Deberán verificar que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal y que en ningún caso estén vinculados a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales, salvo los casos que permitan las leyes, y
- V. Deberán incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos. En ningún caso se podrán otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales. Los ejecutores de gasto que pretendan otorgar donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

De conformidad preceptos establecidos en la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se puede detectar lo siguiente:

- > Su objeto es regir la administración de los recursos públicos federales desde su programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación.
- Las dependencias, entre ellas los órganos administrativos desconcentrados son ejecutores del gasto público, mismo que es asignado a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, que es realizado con ayuda del Clasificador por Objeto



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

del Gasto.

- ➤ El Clasificador por Objeto del Gasto es el instrumento que permite realizar las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas, el cual a su vez permite formular y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- > Se establece la facultad para que las dependencias realicen donativos.

Ahora bien, el Clasificador por Objeto del Gasto, contempla lo siguiente:

4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Este capítulo comprende los conceptos:

4800 DONATIVOS. Asignaciones que los entes públicos destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables.

4800 DONATIVOS

Este concepto comprende las partidas:

481 DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO. Asignaciones destinadas a instituciones privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias sin fines de lucro, para la continuación de su labor social. Incluye las asignaciones en dinero o en especie destinadas a instituciones tales como: escuelas, institutos, universidades, centros de investigación, hospitales, museos, fundaciones, entre otros.

48101 DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO. Asignaciones destinadas a instituciones privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias sin fines de lucro, para la continuación de su labor social. Incluye las asignaciones en dinero o en especie destinadas a instituciones, tales como: escuelas, institutos, universidades, centros de investigación, hospitales, museos, fundaciones, entre otros.

482 DONATIVOS A ENTIDADES FEDERATIVAS. Asignaciones que los entes públicos otorgan, en términos del Presupuesto de Egresos y a las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de las entidades federativas o sus municipios para contribuir a la consecución de objetivos de beneficio social y cultural.

48201 DONATIVOS A ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS. Asignaciones que las dependencias y entidades otorgan como donativos o donaciones de la Federación, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de las entidades federativas o municipios para contribuir a la consecución de objetivos de beneficio social y cultural.

483 DONATIVOS A FIDEICOMISOS PRIVADOS. Asignaciones que los entes públicos otorgan, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de fideicomisos privados, que desarrollen actividades administrativas, sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias, para la continuación de su labor social.

48301 DONATIVOS A FIDEICOMISOS PRIVADOS. Asignaciones que las dependencias y entidades otorgan como donativos o donaciones de la Federación, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de fideicomisos privados que desarrollen actividades administrativas, sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias, para la continuación de su labor social.

484 DONATIVOS A FIDEICOMISOS ESTATALES. Asignaciones que los entes públicos otorgan en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de fideicomisos constituidos por las entidades federativas, que desarrollen actividades administrativas, sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias, para la continuación de su labor social.

48401 DONATIVOS A FIDEICOMISOS ESTATALES. Asignaciones que las dependencias y entidades otorgan como donativos o donaciones de la Federación, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de fideicomisos constituidos por las entidades federativas, que desarrollen actividades administrativas, sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias, para la continuación de su labor social.

485 DONATIVOS INTERNACIONALES. Asignaciones que los entes públicos otorgan, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro que contribuyan a la consecución de objetivos de beneficio social y cultural.

48501 DONATIVOS INTERNACIONALES. Asignaciones que las dependencias y entidades otorgan como donativos o donaciones de la Federación, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro que contribuyan a la consecución de objetivos de beneficio social y cultural.

Derivado de lo anterior, se desprende que el capítulo 4000 denominado "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", comprende el concepto de "Donativos" que a su vez determina las partidas a través de las cuales se podrán realizar erogaciones al presupuesto de egresos asignado a cada dependencia de



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

la administración pública.

En ese sentido, el documento que contienen la distribución del gasto por unidad responsable y al nivel de desagregación por capítulo y concepto del gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación⁴, se observa que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud cuenta con presupuesto para el concepto de "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas".

En el documento mencionado anteriormente, se observa que para el ejercicio 2017 no le fue asignada a su presupuesto la partida por concepto de "Donativos", sin embrago, en próximos ejercicios le pudiera ser asignado a su presupuesto recursos para ejercer la partida de "Donativos" toda vez que cuenta con el concepto general denominado "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas".

Por su parte, en relación a las donaciones en especie, los artículos de la Ley General de Bienes Nacionales, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer:

- I.- Los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación;
- II.- El régimen de dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados de carácter federal;

V.- Las normas para la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales y los de propiedad de las entidades, con excepción de aquéllos regulados por leyes especiales;

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Lev. se entiende por:

- I.- Dependencias: aquéllas que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina como tales incluyendo, en su caso, a sus órganos desconcentrados;
- II. Dependencias administradoras de inmuebles: la Secretaría y las secretarías de Gobernación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Comunicaciones y Transportes; Cultura, y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismas que, en relación a los inmuebles federales de su competencia, ejercerán las facultades que esta Ley y las demás leyes les confieran. Las dependencias que tengan destinados a su servicio inmuebles federales no se considerarán como dependencias administradoras de

⁴ Disponible en: http://pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/12/r12_apurog.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

inmuebles;

•••

IV.- Federación: el orden de gobierno que en los términos de esta Ley ejerce sus facultades en materia de bienes nacionales, a través de los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;

. **.** .

- VII.- Inmueble federal: el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño. No se considerarán inmuebles federales aquellos terrenos o construcciones propiedad de terceros que por virtud de algún acto jurídico posea, controle o administre la Federación;
- VIII.- Patrimonio inmobiliario federal y paraestatal: el conjunto de inmuebles federales y aquellos propiedad de las entidades, y
- IX.- Secretaría: a la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 3. Son bienes nacionales:

- Los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV,
 y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;
- III.- Los bienes muebles e inmuebles de la Federación;
- IV Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades;
- V.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, y

...

- ARTÍCULO 84. Los inmuebles federales que no sean útiles para destinarlos al servicio público o que no sean de uso común, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición:
- V.- Donación a favor de organismos descentralizados de carácter federal cuyo objeto sea educativo o de salud;
- X.- Donación a favor de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, o de sus respectivas entidades paraestatales, a fin de que utilicen los inmuebles en servicios públicos locales, fines educativos o de asistencia social; para obtener fondos a efecto de aplicarlos en el financiamiento, amortización o construcción de obras públicas, o para promover acciones de interés general o de beneficio colectivo;

• • •

Derivado de los preceptos citados se desprende que la Ley General de Bienes



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

Nacionales tiene por objeto regular la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los bienes pertenecientes a la nación.

En lo que refiere a los bienes inmuebles de la administración pública centralizada, y como los órganos administrativos desconcentrados forman parte de ella, tienen la facultad de realizar actos de administración y disposición como son las donaciones, siempre y cuando los bienes no sean útiles para destinarlos al servicio público o que no sean de uso común.

En ese sentido, de los preceptos normativos relacionados con las donaciones en dinero y en especie que el sujeto obligado pudiere realizar, se puede concluir lo siguiente:

- ➤ Los actos de donaciones que pudiere realizar la Comisión Nacional de Protección Social en Salud no se encuentran sujetas a las disposiciones en materia civil si no a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como su Reglamento y as la Ley General de Bienes Nacionales.
- En el caso de las donaciones en dinero, se observa que derivado a la asignación de presupuesto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, no se contempla presupuesto para la partida específica "Donación", pero si se otorga presupuesto para el concepto genérico denominado "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" por lo que se considera que próximos ejercicios pudieran aprobar presupuesto para ejercer la partida denominada "Donación" que podrá ser ejercido de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- ➤ En el caso de las donaciones en especie, regulado por la Ley General de Bienes Nacional, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, puede realizar actos de administración y disposición de los bienes nacionales que le correspondan como es el caso del acto de donación.
- Los Lineamientos Técnicos Generales determinan que, si bien el sujeto obligado no genera información al respecto deberá especificarlo mediante una leyenda motivada y fundada al periodo que corresponda.

Derivado de lo anterior, se considera improcedente la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XLIV del artículo 70 de la Ley General de



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

F. XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud señaló que, si bien cuenta con un Consejo Interno y con el Comité de Control y Desempeño Institucional, éstos no revisten las características de un Consejo Consultivo, por lo que no le resulta aplicable la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General.

Al respecto, la fracción XLVI del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales indica lo siguiente:

En la presente fracción se deberán publicar en un formato de tabla todas aquellas actas derivadas de las sesiones celebradas por los Consejos consultivos de los sujetos obligados, según sea el ámbito de su competencia, en el que se distingan las sesiones ordinarias y las extraordinarias, así como los documentos de las opiniones y recomendaciones que emitan dichos consejos; además se vinculará a los documentos correspondientes.

La información que generen en la presente fracción los Organismos de protección de los derechos humanos los Organismos garantes del derecho de acceso a la información y protección de datos personales nacionales y de las Entidades Federativas, deberá guardar correspondencia con lo publicado en el artículo 74 fracción III, inciso g) y fracción III, inciso c) respectivamente de la Ley General.

De los preceptos citados anteriormente, se desprende que los sujetos obligados que cuenten con la figura de "Consejos Consultivos", publicarán las actas derivadas de las sesiones ordinarias o extraordinarias celebradas, así como los documentos de las opiniones y recomendaciones que emitan.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que los consejos consultivos son una figura en la que participan en conjunto los sectores correspondientes de la sociedad y el estado, en un órgano colegiado y plural que emita un pronunciamiento (opiniones y recomendaciones) para que la autoridad tome decisiones sobre los temas que le competen. Es importante precisar que es necesario que la facultad de contar o participar en un Consejo Consultivo se encuentre establecida en la normatividad que rige al sujeto obligado.



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

En este sentido, se identificó que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud participa en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, cuya naturaleza atiende a la de un consejo consultivo de acuerdo con sus Reglas de Operación que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 2. Cuando en el presente documento se haga referencia a las siguientes siglas, se entenderá a:

CCNN: Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud

ARTÍCULO 3. EL CCNN es el órgano para la elaboración de NOM's en las materias de, procesos de seguridad de la atención médica y de asistencia social; la prestación de servicios de salud; los procesos de investigación en seres humanos, excepto medicamentos; la formación, capacitación y actualización de recursos humanos para la salud; de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica; de tecnologías para la salud, así como de información en salud. De conformidad con lo dispuesto por la LFMN, el RLFMN, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. Así como para promover su cumplimiento.

ARTÍCULO 4. Para su funcionamiento, el CCNN estará integrado de la siguiente manera:

I. PRESIDENTE Es el encargado de representar al CCNN y dirigir los trabajos y sesiones del mismo. Dicho cargo será desempeñado por el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud; en su caso, por el suplente que el designe.

II. SECRETARIO TÉCNICO Es el encargado de coordinar la relación entre el CCNN y los SC y entre estos últimos y los GT y de realizar las funciones administrativas del CCNN y su designación la realizará el Presidente del Comité.

III. VOCALES Son los encargados de participar activamente en los trabajos del CCNN y podrán incorporarse con tal carácter al CCNN por solicitud escrita dirigida al Secretario Técnico y con la aprobación de la mitad más uno de los integrantes del mismo.

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo establecido por el artículo 22 de los LINEAMIENTOS, el representante propietario de cada dependencia, entidad o institución ante la CNN designará un funcionario con nivel decisorio (preferentemente nivel de Director de área o su equivalente) que los represente ante el CCNN y los Subcomités correspondientes, pudiendo ser el mismo quien atienda las sesiones del CCNN.



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

Ocuparán el cargo de vocales en el CCNN, un funcionario de cada una de las siguientes:

I.- Unidades Administrativas de la Secretaría de Salud.

Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

II.- Otras Instituciones Gubernamentales

III.- Universidades, Academias, Asociaciones Civiles y de Asistencia Privada.

- Instituto Politécnico Nacional
- Universidad Nacional Autónoma de México
- Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey
- Universidad Iberoamericana
- Academia Mexicana de Cirugía
- Academia Nacional de Medicina
- Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior
- Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina
- Asociación Mexicana de Hospitales, A. C.
- Asociación Nacional de Hospitales Privados A. C.
- Fundación Mexicana para la Salud, A. C.
- Sociedad Mexicana de Calidad de la Atención a la Salud, A. C.
- Sociedad Mexicana de Ingeniería Biomédica
- Cruz Roja Mexicana
- Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros
- Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
- Sociedad Mexicana de Salud Pública A. C. (aprobado el 13-XII-2011)

ARTÍCULO 9. Corresponde a los vocales:

- I. Participar activamente en los trabajos del CCNN mediante el análisis, opinión y, en su caso voto de los anteproyectos y proyectos de NOM's que se sometan a la consideración del mismo;
- II. Proponer al Presidente la celebración de sesiones extraordinarias;
- III. Procurar la colaboración de la institución que representan para el mejor desarrollo de las funciones del CCNN, y
- IV. Las demás que le asigne el CCNN o el Presidente.

[Énfasis añadido]



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado participa como vocal en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, el cual es órgano encargado de elaborar las normas en las materias de, procesos de seguridad de la atención médica y de asistencia social; la prestación de servicios de salud; los procesos de investigación en seres humanos, excepto medicamentos; la formación, capacitación y actualización de recursos humanos para la salud; de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica; de tecnologías para la salud, así como de información en salud.

En dicho Comité Consultivo participan diversas instituciones gubernamentales, en colaboración del sector privado y social, representados por universidades, academias, asociaciones civiles y de la asistencia privada, las cuales pueden presentar sus análisis y opiniones respecto a los temas que se sometan a su consideración.

Por lo anterior, ya que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud es parte integrante del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, se estima que debe dar atención a la obligación de transparencia que nos ocupa, pues se encuentrá en posibilidad de dar a conocer los documentos de las opiniones y recomendaciones que emita dentro de dicho Comité.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

En este sentido, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud deberá cumplir con las fracciones XII, XXVI, XXVII, XXXVII, XLIV y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos establecidos en el Título V de la Ley General y en los Lineamientos Técnicos Generales.

No se omite señalar que el Pleno de este Instituto, mediante el presente dictamen, evalúa la aplicabilidad de las fracciones aludidas por el sujeto obligado y no el cumplimiento que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de

Protección Social en Salud

Expediente: DTA 0018/2017

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

UNICO. Se dictamina improcedente la modificación a la tabla de aplicabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

Así, por unanimidad, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz. Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas

Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana

Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado

Maria Patricia Kurczyn Villalobos Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado

Ximena Puente de la Mora Comisionada

Joel Salas Suárez Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz Secretario Técnico del Pleno